

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

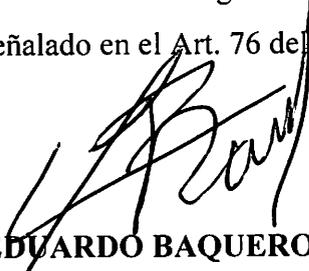
Rad. 2017-00137.

De conformidad con el inciso 7º del artículo 180 del C.G.P., se nombra a GLORIA MELO, a quien se le puede ubicar en el correo abogadaglome@gmail.com, como curadora Ad litem del demandado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 13 de la C.P. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 = a cargo de la parte actora.

Se acepta la renuncia que del poder hace la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2017-00137.

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1892137, 50C-1761837, 50C-1892356 Y 50C-1761836 de propiedad del demandado. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ